

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 19
SERIE 2020-2021**

Chavier Roper, Rolance; Conde Vidal, Ada M.; Díaz Belardo, Hiram; Maeso González, José G.; Martínez Marmolejos, Claribel; Morell Perelló, Aixa; Ortiz Guzmán Ángel; Pérez Vega, Angel Casto; Pons Figueroa, Antonia; Rigau Jiménez, Marco Antonio; Rodríguez Santos, Aníbal; Rosario Cruz, José Enrique; Sosa Pascual, Tamara; Zorrilla Mercado, Jimmy.

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 29 de diciembre de 2020

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 4.23(I) DEL ARTÍCULO 4.23 DE LA ORDENANZA NUM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

1 **POR CUANTO:** En reconocimiento del esfuerzo y sacrificio de nuestros Policías Municipales,
2 esta administración municipal aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, en virtud de
3 la cual se autorizó el pago al cónyuge supérstite del policía que falleciere en el
4 cumplimiento del deber o a sus dependientes en caso de no estar casado, un pago
5 correspondiente a doce (12) mensualidades del salario bruto que devengue el policía
6 fallecido, para cubrir necesidades urgentes de la familia.

1 **POR CUANTO:** De igual forma, se autorizó un pago correspondiente a seis (6) mensualidades del
2 salario bruto del policía que falleciere por muerte natural o por un accidente de tránsito no
3 relacionado a sus funciones, al cónyuge supérstite o a sus dependientes, en caso de no estar
4 casado.

5 **POR CUANTO:** Es necesario realizar correcciones técnicas y de estilo a la referida disposición.
6 A esos fines, y a fin de clarificar sus disposiciones, se enmienda la Sección 4.23(i) del artículo 4.23
7 de la ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de
8 Seguridad Pública del Municipio de San Juan".

9 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
10 **PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Enmendar la Sección 4.23(i) del Artículo 4.23 de la Ordenanza Núm. 11,
12 Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio
13 de San Juan", para que se lea como sigue:

14 "Sección 4.23(i).- Ayuda al cónyuge supérstite ~~[y]~~ o a los dependientes.

15 En los casos de miembros de la Fuerza que fallecen ~~[como resultado de una agresión violenta~~
16 ~~sufrida]~~ en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, se provee una ayuda económica
17 inmediata al cónyuge supérstite o a los dependientes cuando éste no esté casado, por la cantidad
18 de \$3,000.00.

19 Se consideran dependientes con los derechos que aquí se disponen ~~[a]~~, en el siguiente orden de
20 prelación:

21 1. El cónyuge del miembro de la Fuerza, a menos que al momento de la muerte estuviesen
22 separados, y no dependiera del Policía Municipal fallecido para su sostenimiento. Si concurrieran
23 cónyuges y personas viviendo en concubinato, el beneficio se pagará al cónyuge.

24 2. Los hijos de miembros de la Fuerza que dependan de éste para su sostenimiento.

1 3. Los padres de miembros de la Fuerza cuando dependan de éste para su sostenimiento, por ser
2 incapaces de procurárselo y no tengan otros medios de subsistencia.

3 4. Cualquier dependiente menor de dieciocho años o mayor de dieciocho años con defectos físicos
4 o mentales que dependa del miembro así fallecido y que sea incapaz de su sostenimiento sin esta
5 ayuda.

6 Los hijos menores de 21 años de los miembros de la Fuerza así fallecidos, que estén cursando
7 estudios regulares en la escuela elemental, intermedia, superior, en la universidad, estudios
8 vocacionales o tecnológicos, se les dará preferencia a su solicitud en el Comité de Becas de Estudio
9 del Municipio de San Juan.

10 Además de los beneficios antes dispuestos, el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan
11 tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite o a los dependientes del Policía que falleciere en
12 el cumplimiento del deber, cuando éste no este casado, un pago correspondiente a doce (12)
13 mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la
14 familia.

15 El Comisionado de la Policía Municipal de San Juan tramitará y desembolsará al cónyuge supérstite
16 o a los dependientes cuando éste no esté casado, del Policía que falleciere por muerte natural o
17 por un accidente de tránsito no relacionado a sus funciones, un pago correspondiente a seis (6)
18 mensualidades del salario bruto que devengue este último para cubrir necesidades urgentes de la
19 familia. Disponiéndose, que en los casos de muerte natural o de accidente de tránsito no relacionado
20 al cumplimiento del deber, el Policía deberá haber tenido un expediente administrativo:

- 21 1. Libre de investigaciones en curso por faltas graves;
- 22 2. no estar cumpliendo sanciones por la comisión de una falta grave; y
- 23 3. no haber cumplido una sanción por falta grave durante los últimos dos (2) años.

1 La Oficina de Personal de la Policía Municipal de San Juan certificara que el expediente
2 administrativo del agente cumpla con las disposiciones que surgen de esta Sección. Además, si el
3 Oficial de la Policía fallece en un accidente de tránsito, se tendrá que evidenciar que el accidente
4 no fue causado por negligencia o intención del Oficial y que no conducía bajo los efectos de alcohol
5 o sustancias controladas.

6 El pago de estos beneficios se efectuará con cargo a las partidas del fondo ordinario del Municipio
7 de San Juan, y no más tarde de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca
8 el miembro de la Fuerza. El trámite de estos beneficios será independiente de cualquier otra
9 compensación o beneficio a que tenga derecho el cónyuge supérstite de estos servidores públicos."

10 **Sección 2da:** Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de
11 otras por lo cual, si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
12 nula o invalida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no
13 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

14 **Sección 3ra:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare
15 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

16 **Sección 4ta:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.